

Expt: 2024/55

En relación el expediente de modificación del Art. 5.3 de la Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario por Servicio de Depuración de Aguas Residuales del Consorcio para la Gestión del Ciclo Integral del Agua del Uso Urbano del Poniente Almeriense, la Tesorera del Consorcio emite el siguiente

INFORME

Primero. Actualmente la prestación del servicio de depuración del Consorcio se realiza mediante gestión indirecta, en este sentido la Disposición Adicional Duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, introdujo un nuevo apartado (sexto) en el artículo 20 (Capítulo III: Tributos. Sección Tercera: Tasas. Subsección 1: Hecho imponible) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que dice:

"Las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la prestación de los servicios públicos a que se refiere el apartado 4 de este artículo, realizada de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución.

En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión, sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Contratos del Sector Público, las contraprestaciones económicas a que se refiere este apartado se regularán mediante ordenanza. Durante el procedimiento de aprobación de dicha ordenanza las entidades locales solicitarán informe preceptivo de aquellas Administraciones Públicas a las que el ordenamiento jurídico les atribuyera alguna facultad de intervención sobre las mismas".

Por ello, se procedió a la adaptación de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario, por la Junta General del Consorcio de 1 de julio y rectificación de errores de 2 de diciembre de 2021 (BOP Núm. 21 de 1 fe febrero de 2022).

Segundo. A pesar de que la regulación de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias se ha incorporado al artículo 20 TRLRHL (que regula el hecho imponible de las

Tasas) queda patente que no estamos ante la figura tributaria de la Tasa, y por tanto no es necesario atender a lo establecido en los artículos 24.2 y 25 TRLRHL:

"24.2. En general, y con arreglo a lo previsto en el párrafo siguiente, el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida.

Para la determinación de dicho importe se tomarán en consideración los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio o actividad por cuya prestación o realización se exige la tasa, todo ello con independencia del presupuesto u organismo que lo satisfaga. El mantenimiento y desarrollo razonable del servicio o actividad de que se trate se calculará con arreglo al presupuesto y proyecto aprobados por el órgano competente."

"Artículo 25. Acuerdos de establecimiento de tasas: informe técnico-económico.

Los acuerdos de establecimiento de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquellos, respectivamente. Dicho informe se incorporará al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo."

No obstante, y aunque la regulación no lo prevé expresamente para las PPNT, se entiende necesaria la existencia de estudio económico para evitar la arbitrariedad en la fijación de las tarifas, es por ello que se acompaña en el expediente estudio- económico de los datos ofrecidos por las empresas concesionarias de junio de 2024 poniendo de manifiesto, e informe de 5 de agosto de los Técnicos del Consorcio.

Tercero. En el presente expediente se plantea una modificación de una Ordenanza no fiscal es necesario acudir al artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece:

"La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

- a) Aprobación inicial por el Pleno.*
- b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.*
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.*

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.”

Por tanto, una vez adoptado el acuerdo provisional, se someterá a información pública y audiencia de los interesados por plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante exposición pública en el Boletín Oficial de la Provincia y en la web del Consorcio, durante cuyo plazo podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Cuarto. Respecto a la modificación de la Ordenanza destacar que solo afecta al Art. 5.3 donde dice:

CUADRO TARIFA

	IMPORTE SIN IVA	
1. PARTE FIJA PRODUCCIÓN Terciario	0	Euros/cliente/trimestre
2. PARTE VARIABLE PRODUCCIÓN Terciario	0.1656	Euros/m ³
Esta parte variable se aplicará a los metros cúbicos de agua utilizados en cada vivienda o finca con independencia del caudal vertido		

Debe decir:

CUADRO TARIFA

	IMPORTE SIN IVA	
1. PARTE FIJA PRODUCCIÓN Terciario	42.177,46 €	Euros/cliente/trimestre
2. CUOTA VARIABLE FINAL FA+MICRO+UVA	0.0541	Euros/m ³

IMPULSIÓN EDAR ROQUETAS DE MAR

TARIFA BOMBEO SOL Y ARENA	2024
---------------------------	------

CUOTA FIJA (€/MES)	11.703,93 €
CUOTA VARIABLE (€/M ³) BOMBEO	0.1094 €

IMPULSIÓN EDAR EL EJIDO (GOLF ALMERIMAR)

Conforme facturación de la Estación de bombeo por la empresa suministradora de energía eléctrica.

Según es Estudio Económico cabe decir que existe una previsión de ingresos entre las dos plantas de 3.119.435,80 Euros anuales.

Es todo cuanto tengo a bien informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho.

El presente documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por el funcionario público en la fecha que se indica al pie del mismo, cuya autenticidad e integridad puede verificarse a través de código seguro que se inserta